

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 24 DE JULIO DE 1543, ORDENANDO A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE LAS INDIAS, ENTREGUEN AL LIC. PEDRO DE CASTAÑEDA CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE MARAVEDISES DE LAS CONDENACIONES IMPUESTAS A FRANCISCO DE CASTAÑEDA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo, 1.963. Libro 9.]

/f.º 211/ *El licenciado Castañeda*

El prynçipe

Nuestros ofiçiales que resydis en la çibdad de seulla en la casa de la contrataçion de las yndias sabed que en çierto pleito que en el nuestro çonsejo de las yndias se trato entre el licenciado francisco de castañeda ya difunto y despues de su muerte el licenciado pedro de castañeda su hermano y como su heredero y el nuestro procurador fiscal que reside en el dicho nuestro çonsejo sobre CCCC°III.CCCXII maravedises quel dicho liçençiado francisco de castañeda pidio se le mandase bolver diziendo que pedro de los rios nuestro thesorero de la prouincia de nicaragua los avia cobrado de sus bienes so color quel los avia llevado demasiados de nuestra hazienda por razon del salario de nuestra contador de la dicha probinçia estando ya aquella cobradas por nuestro mandado que de las DCCC°XXIII°DCCL maravedises en quel dicho licenciado francisco de castañeda fue condenado en la residencia que se le tomo de la gobernaçion que tuvo de la dicha prouincia para cuya cobrança e que se traygan a esta casa avemos mandado dar nuestra carta executoria se den y entreguen al dicho licenciado pedro de castañeda las dichas CCCC°III.CCCXII maravedises que ansy dezi que se cobraron dos vezes dando ante todas cosas fianças ante vosotros que se obliguen como depositoryarios en la dicha cantidad que si dentro de dos años no traxeren fee ni recabdos bastante por donde conste /f.º 211 v.º/ averse cobrado por el dicho nuestro thesorero de la dicha prouincia demas de las que se cobraron en la dicha ysla española os las boluera agora el dicho licenciado pedro de castañeda me supplico vos mandase que venidas las dichas conde-

naçiones de residencia a esa casa le acudiesedes con las dichas CCCC°III.CCCXII maravedises dando las dichas fianças o como la mi merçed fuese e yo tovelo por bien porque vos mando que venidas que sean a esa casa las dichas DCCC°XXIIII.DCCL maravedises de las condenaçiones que contra el dicho licenciado francisco de castañeda fueron hechas en la dicha residencia deys y entregueys al dicho licenciado pedro de castañeda o a quien para ello su poder oviere las dichas CCCC°III.CCCXII maravedises que asy dize que se cobraron por el dicho nuestro thesorero de nicaragua de los bienes del dicho licenciado francisco de castañeda por razon del dicho salario que avia llevado de contador de la dicha provincia dando ante vosotros primeramente las dichas fianças legas llanas e abonadas que se obliguen como depositarios en la dicha cantidad que si dentro de dos años no traxere fee e recabdos bastantes por donde conste quel dicho nuestro thesorero de la dicha prouincia cobro las dichas CCCC°III.CCCXII maravedises de los bienes del dicho francisco de castañeda por razon de lo suso dicho os las bolberan e pagaran e las fianças que çerca dello diere embiareys al dicho nuestro qonsejo e no hagades endeal. fecha en valladolid a XXIIII° dias del mes de jullio de I.DXLIII años. yo el prinçipe. Refrendada de samano señalada de bernal e gutierre velazquez e salmeron.